

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REF. EXPEDIENTE No. 2022-00024-00 EJECUTIVO CON GARANRIA REAL de LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra LUIS ADOLFO GUALDRON ROMERO Y MARIA TERESA GIALDRON ROMERO.**

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Dirija poder y demanda al juez de esta municipalidad, acoplando la cuantía y el trámite a seguir.
2. Aporte Certificado de representación Legal de la demandante con fecha de expedición reciente.
3. Allegue certificado de tradición del bien con garantía real, con fecha de expedición no superior a un mes.
4. Aporte documento idóneo del que se desprende el valor que se ejecuta por concepto de seguros, pues los mismos no están incorporados en los pagarés objeto del proceso.

**Notifíquese y Cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Ángel Rincón Florido', is written over a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 18 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 021.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ  
Secretario Ad-Hoc  
LDPO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-00266-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de  
BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE ELIECER GAITAN HERNANDEZ.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 18 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta la notificación que milita en el archivo digital 15, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y la misma junto a los anexos obren al proceso para los fines legales pertinente, empero, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere al demandante para que realice la notificación del demandado acorde a lo preceptuado en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, pues dicho decreto no suspende los artículos señalados en precedencia.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 18 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior  
por anotación en el Estado No. 21.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
**Secretario Ad-Hoc**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-00261-00 ACCIÓN DE TUTELA de ISABEL HIDALGO  
contra ADMINIISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y  
LA EPS FAMISANAR.**

Previo a dar apertura al incidente de desacato formulado por la accionante, Ofíciase a Colpensiones y a la EPS Famisanar, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se pronuncie sobre las manifestaciones hechas por la querellante e indique la razón de por qué no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Así mismo, para que inste a la dependencia responsable de dar cumplimiento de las decisiones constitucionales y de ser el caso, inicie las investigaciones disciplinarias correspondientes. Con el referido requerimiento, Envíese copia del incidente y sus anexos.

Con su respuesta deberá informar el nombre completo y el correo electrónico del funcionario responsable de acatar los fallos de tutela.

Cumplido lo anterior y vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, flowing letters, enclosed within a thin black circular border.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA, CUNDINAMARCA**

|                   |                                                        |
|-------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>: EXPROPIACION</b>                                  |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>: AGENCIA NACIONAL DE<br/>INFRAESTRUCTURA - ANI</b> |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>: BLANCA ELVIA DIAZ VASQUEZ</b>                     |
| <b>RADICACIÓN</b> | <b>: 2021-00098-00</b>                                 |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>: RECURSO DE REPOSICION</b>                         |

**Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**ASUNTO POR RESOLVER**

La reposición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de 28 de enero de 2022, por medio del cual se dispuso no tener en cuenta los memoriales incorporados en los numerales No. 64 y 72 del plenario digital, por medio de los cuales la ANI señala que objeta el avalúo por error, como quiera que no es procedente esta figura, conforme lo establece el inciso final del artículo 228 de Código General del Proceso.

**EL RECURSO**

Arguye la recurrente que si bien es cierto, utilizó la expresión “OBJETAR EL AVALÚO POR ERROR”, esta locución solo está encaminada a hacer notorias las inconsistencias evidenciadas en el avalúo y mostrar la inconformidad con las mismas; teniendo siempre presente que las mismas solo podrán ser objeto de contradicción y debate dentro del marco de la audiencia pública que menciona el Artículo 399 del Código General del Proceso, de acuerdo con lo establecido en su numeral 7.

**CONSIDERACIONES**

1. Analizado el recurso de reposición se observa que el mismo no está llamado a prosperar, como quiera que el Código General del Proceso no consagra la objeción por error grave al dictamen pericial.

2. Mírese que el inciso 4 del artículo 228 del Estatuto General del Proceso establece que “*En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.*”, por lo que es procedente la negativa a la objeción por error presentada por la parte actora, pues contrario a lo manifestado por la recurrente, basta observar los escritos que militan en los archivos digitales 64 y 72 del expediente digital para constatar que ello fue lo petitionado, siendo improcedente que esta falladora cambie lo petitionado por alguna de las partes.

De otro lado, se le pone de presente a la actora que en el inciso 2 del numeral 6 del auto atacado, se ordenó la citación de los peritos a la audiencia de que trata el artículo 399 del Código General del Proceso, para que los mismos sean interrogados en ésta y, de ser el caso, se les puedan solicitar las aclaraciones pertinentes a que haya lugar.

3. En consecuencia, no se repondrá auto de 28 de enero de 2022, por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **NO REPONER** el auto atacado por las razones expuestas en la parte motiva.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 18 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 021.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ  
Secretario Ad-Hoc  
LDPO

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA, CUNDINAMARCA**

Soacha – Cund., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-00041-00 EJECUTIVO de ADRIANA ROJAS GUTIERREZ contra C.I. DISCERCOL GROUP LTDA. HOY DISCERCOL GROUP SAS.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en auto de 16 de diciembre de 2021, por medio del cual revocó el proveído por medio del cual se rechazó la demanda, en consecuencia, se dispone:

Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, se libra Mandamiento de Pago por la **vía Ejecutiva** a favor de **ADRIANA ROJAS GUTIERREZ** contra **C.I. DISCERCOL GROUP LTDA. HOY DISCERCOL GROUP SAS**, por las siguientes sumas:

**PRETENSIONES PRINCIPALES**

1. Por la suma de \$12.098.069.00, por concepto del 05% pactado a pagar sobre el valor de las ventas realizadas para el año 2012.

2. Por los intereses de mora causados a partir del 11 de enero de 2013, día siguiente a aquel en debía pagarse a los arrendadores la cuota adicional pactada sobre el reporte de las ventas, junto con el precio del canon de arrendamiento del reporte de las ventas de la citada empresa.

3. Por la suma de \$14.186.242.00, por concepto del 05% pactado a pagar sobre el valor de las ventas realizadas para el año 2013.

4. Por los intereses de mora causados a partir del 11 de enero de 2014, día siguiente a aquel en debía pagarse a los arrendadores la cuota adicional pactada sobre el reporte de las ventas, junto con el precio del canon de arrendamiento del reporte de las ventas de la citada empresa.

5. Por la suma de \$15.987.476.00, por concepto del 05% pactado a pagar sobre el valor de las ventas realizadas para el año 2014.

6. Por los intereses de mora causados a partir del 11 de enero de 2015, día siguiente a aquel en debía pagarse a los arrendadores la cuota adicional pactada sobre el reporte de las ventas, junto con el precio del canon de arrendamiento del reporte de las ventas de la citada empresa.

7. Por la suma de \$20.042.378.00, por concepto del 05% pactado a pagar sobre el valor de las ventas realizadas para el año 2015.

8. Por los intereses de mora causados a partir del 11 de enero de 2016, día siguiente a aquel en debía pagarse a los arrendadores la cuota adicional pactada sobre el reporte de las ventas, junto con el precio del canon de arrendamiento del reporte de las ventas de la citada empresa.

9. Por la suma de \$20.942.601.00, por concepto del 05% pactado a pagar sobre el valor de las ventas realizadas para el año 2016.

10. Por los intereses de mora causados a partir del 11 de enero de 2017, día siguiente a aquel en debía pagarse a los arrendadores la cuota adicional pactada sobre el reporte de las ventas, junto con el precio del canon de arrendamiento del reporte de las ventas de la citada empresa.

11. Por la suma de \$20.658.550.00 por concepto del 05% pactado a pagar sobre el valor de las ventas realizadas para el año 2017.

12. Por los intereses de mora causados a partir del 11 de enero de 2018, día siguiente a aquel en debía pagarse a los arrendadores la cuota adicional pactada sobre el reporte de las ventas, junto con el precio del canon de arrendamiento del reporte de las ventas de la citada empresa.

13. Por la suma de \$22.564.398.00, por concepto del 05% pactado a pagar sobre el valor de las ventas realizadas para el año 2018.

14. Por los intereses de mora causados a partir del 11 de enero de 2019, día siguiente a aquel en debía pagarse a los arrendadores la cuota adicional pactada sobre el reporte de las ventas, junto con el precio del canon de arrendamiento del reporte de las ventas de la citada empresa.

15. Por la suma de \$24.503.467.00, por concepto del 05% pactado a pagar sobre el valor de las ventas realizadas para el año 2019.

16. Por los intereses de mora causados a partir del 11 de enero de 2020, día siguiente a aquel en debía pagarse a los arrendadores la cuota adicional pactada sobre el reporte de las rentas, junto con el precio del canon de arrendamiento del reporte de las ventas de la citada empresa.

17. Se niega esta pretensión, como quiera que dicho valor no se encuentra incorporado en el título ejecutivo ejecutado.

18. Por el 0,5% pactado a pagar a los arrendadores sobre el valor de las ventas realizadas por la Sociedad arrendataria para cada anualidad que se sigan causando conforme el otro sí.

#### **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS**

1. Por la suma de \$200.000.00 (Doscientos mil pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2015, causado desde el 1 de mayo de 2015 y hasta el 31 de mayo de 2015 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

2. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

3. Por la suma de \$200.000.00 (Doscientos mil pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2015 causado desde el 1 de junio de 2015 y hasta el 30 de junio de 2015 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

4. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

5. Por la suma de \$200.000.00 (Doscientos mil pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2015 causado desde el 1 de julio de 2015 y hasta el 31 de julio de 2015 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

6. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

7. Por la suma de \$200.000.00 (Doscientos mil pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento causado del mes de agosto de 2015 causado desde el 1 de agosto de 2015 y hasta el 31 de agosto de 2015 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

8. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

9. Por la suma de \$200.000.00 (Doscientos mil pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2015 causado desde el 1 de septiembre de 2015 y hasta el 30 de septiembre de 2015 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

10. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

11. Por la suma de \$200.000.00 (Doscientos mil pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2015 causado desde el 1 de octubre de 2015 y hasta el 31 de octubre de 2015 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

12. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

13. Por la suma de \$200.000.00 (Doscientos mil pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2015 causado desde el 1 de noviembre de 2015 y hasta el 30 de noviembre de 2015 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

14. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

15. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

16. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del 11 de diciembre de 2015, día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

17. Por la suma de \$200.000.00 (Doscientos mil pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2016 causado desde el 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de enero de 2016 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

18. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

19. Por la suma de \$200.000.00 (Doscientos mil pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2016 causado desde el 1 de febrero de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2016 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

20. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

21. Por la suma de \$200.000.00 (Doscientos mil pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2016 causado desde el 1 de marzo de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2016 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

22. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

23. Por la suma de \$200.000.00 (Doscientos mil pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2016 causado desde el 1 de abril de 2016 y hasta el 30 de abril de 2016 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

24. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

25. Por la suma de \$346.000.00 (Trescientos cuarenta y seis mil pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2016 causado desde el 1 de mayo de 2016 y hasta el 31 de mayo de 2016 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

26. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

27. Por la suma de \$346.000.00 (Trescientos cuarenta y seis mil pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2016 causado desde el 1 de junio de 2016 y hasta el 30 de junio de 2016 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

28. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

29. Por la suma de \$346.000.00 (Trescientos cuarenta y seis mil pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2016 causado desde el 1 de julio de 2016 y hasta el 31 de julio de 2016 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

30. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

31. Por la suma de \$346.000.00 (Trescientos cuarenta y seis mil pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes

de agosto de 2016 causado desde el 1 de agosto de 2016 y hasta el 31 de agosto de 2016 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

32. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

33. Por la suma de \$346.000.00 (Trescientos cuarenta y seis mil pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2016 causado desde el 1 de septiembre de 2016 y hasta el 30 de septiembre de 2016 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

34. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

35. Por la suma de \$346.000.00 (Trescientos cuarenta y seis mil pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2016 causado desde el 1 de octubre de 2016 y hasta el 31 de octubre de 2016 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

36. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

37. Por la suma de \$346.000.00 (Trescientos cuarenta y seis mil pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2016 causado desde el 1 de noviembre de 2016 y hasta el 30 de noviembre de 2016 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

38. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

39. Por la suma de \$346.000.00 (Trescientos cuarenta y seis mil pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2016 causado desde el 1 de diciembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

40. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

41. Por la suma de \$346.000.00 (Trescientos cuarenta y seis mil pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2017 causado desde el 1 de enero de 2017 y hasta el 31 de enero de 2017 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

42. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

43. Por la suma de \$346.000.00 (Trescientos cuarenta y seis mil pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2017 causado desde el 1 de febrero de 2017 y hasta el 28 de febrero de 2017 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

44. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

45. Por la suma de \$346.000.00 (Trescientos cuarenta y seis mil pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2017 causado desde el 1 de marzo de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2017 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

46. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

47. Por la suma de \$346.000.00 (Trescientos cuarenta y seis mil pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2017 causado desde el 1 de abril de 2017 y hasta el 30 de abril de 2017 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

48. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

49. Por la suma de \$515.420.00 (Quinientos quince mil cuatrocientos veinte pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2017 causado desde el 1 de mayo de 2017 y hasta el 31 de mayo de 2017 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

50. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

51. Por la suma de \$515.420.00 (Quinientos quince mil cuatrocientos veinte pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2017 causado desde el 1 de junio de 2017 y hasta el 30 de junio de 2017 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

52. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

53. Por la suma de \$515.420.00 (Quinientos quince mil cuatrocientos veinte pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2017 causado desde el 1 de julio de 2017 y hasta el 31 de julio de 2017 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

54. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

55. Por la suma de \$515.420.00 (Quinientos quince mil cuatrocientos veinte pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2017 causado desde el 1 de agosto de 2017 y hasta el 31 de agosto de 2017 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

56. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

57. Por la suma de \$515.420.00 (Quinientos quince mil cuatrocientos veinte pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2017 causado desde el 1 de septiembre de 2017 y hasta el 30 de septiembre de 2017 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

58. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

59. Por la suma de \$515.420.00 (Quinientos quince mil cuatrocientos veinte pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2017 causado desde el 1 de octubre de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

60. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

61. Por la suma de \$515.420.00 (Quinientos quince mil cuatrocientos veinte pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2017 causado desde el 1 de noviembre de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2017 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

62. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

63. Por la suma de \$515.420.00 (Quinientos quince mil cuatrocientos veinte pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2017 causado desde el 1 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

64. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

65. Por la suma de \$515.420.00 (Quinientos quince mil cuatrocientos veinte pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2018 causado desde el 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de enero de 2018 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

66. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

67. Por la suma de \$515.420.00 (Quinientos quince mil cuatrocientos veinte pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2018 causado desde el 1 de febrero de 2018 y hasta el 28 de febrero de 2018 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

68. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

69. Por la suma de \$515.420.00 (Quinientos quince mil cuatrocientos veinte pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2018 causado desde el 1 de marzo de 2018 y hasta el 31 de marzo de 2018 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

70. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

71. Por la suma de \$515.420.00 (Quinientos quince mil cuatrocientos veinte pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2018 causado desde el 1 de abril de 2018 y hasta el 30 de abril de 2018 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

72. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

73. Por la suma de \$1.047.820.00 (Un millón cuarenta y siete mil ochocientos veinte pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2018, causado desde el 1 de mayo de 2018 y hasta el 31 de mayo de 2018 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

74. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

75. Por la suma de \$1.047.820.00 (Un millón cuarenta y siete mil ochocientos veinte pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2018 causado desde el 1 de junio de 2018 y hasta el 30 de junio de 2018 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

76. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

77. Por la suma de \$1.047.820.00 (Un millón cuarenta y siete mil ochocientos veinte pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2018 causado desde el 1 de julio de 2018 y hasta el 31 de julio de 2018 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

78. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

79. Por la suma de \$1.047.820.00 (Un millón cuarenta y siete mil ochocientos veinte pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018 causado desde el 1 de agosto de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2018 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

80. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

81. Por la suma de \$1.047.820.00 (Un millón cuarenta y siete mil ochocientos veinte pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018 causado desde el 1 de septiembre de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2018 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

82. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

83. Por la suma de \$1.047.820.00 (Un millón cuarenta y siete mil ochocientos veinte pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018 causado desde el 1 de octubre de 2018 y hasta el 31 de octubre de 2018 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

84. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

85. Por la suma de \$1.047.820.00 (Un millón cuarenta y siete mil ochocientos veinte pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018 causado desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta el 30 de noviembre de 2018 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

86. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

87. Por la suma de \$1.047.820.00 (Un millón cuarenta y siete mil ochocientos veinte pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018 causado desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

88. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

89. Por la suma de \$1.047.820.00 (Un millón cuarenta y siete mil ochocientos veinte pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2019 causado desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de enero de 2019 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

90. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

91. Por la suma de \$1.047.820.00 (Un millón cuarenta y siete mil ochocientos veinte pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019 causado desde el 1 de febrero de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2019 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

92. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

93. Por la suma de \$1.047.820.00 (Un millón cuarenta y siete mil ochocientos veinte pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019 causado desde el 1 de marzo de 2019 y hasta el 31 de marzo de 2019 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

94. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

95. Por la suma de \$1.047.820.00 (Un millón cuarenta y siete mil ochocientos veinte pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2019 causado desde el 1 de abril de 2019 y hasta el 30 de abril de 2019 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

96. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

97. Por la suma de \$1.633.460.00 (Un millón seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019, causado desde el 1 de mayo de 2019 y hasta el 31 de mayo de 2019 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

98. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

99. Por la suma de \$1.633.460.00 (Un millón seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2019 causado desde el 1 de junio de 2019 y hasta el 30 de junio de 2019 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

100. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

101. Por la suma de \$1.633.460.00 (Un millón seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2019 causado desde el 1 de julio de 2019 y hasta el 31 de julio de 2019 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

102. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

103. Por la suma de \$1.633.460.00 (Un millón seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento causado del mes de agosto de 2019 causado desde el 1 de agosto de 2019 y hasta el 31 de agosto de 2019 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

104. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

105. Por la suma de \$1.633.460.00 (Un millón seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019 causado desde el 1 de septiembre de 2019 y hasta el 30 de septiembre de 2019 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

106. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

107. Por la suma de \$1.633.460.00 (Un millón seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019 causado desde el 1 de octubre de 2019 y hasta el 31 de octubre de 2019 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

108. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

109. Por la suma de \$1.633.460.00 (Un millón seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019 causado desde el 1 de noviembre de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2019 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

110. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

111. Por la suma de \$1.633.460.00 (Un millón seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019 causado desde el 1 de diciembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

112. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

113. Por la suma de \$1.633.460.00 (Un millón seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020 causado desde el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de enero de 2020 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

114. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

115. Por la suma de \$1.633.460.00 (Un millón seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020 causado desde el 1 de febrero de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2020 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

116. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

117. Por la suma de \$1.633.460.00 (Un millón seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020 causado desde el 1 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

118. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

119. Por la suma de \$1.633.460.00 (Un millón seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020 causado desde el 1 de abril de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

120. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

121. Por la suma de \$2.277.664.00 (Dos millones doscientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, causado desde el 1 de mayo de 2020 y hasta el 31 de mayo de 2020 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

122. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

123. Por la suma de \$2.277.664.00 (Dos millones doscientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020 causado desde el 1 de junio de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

124. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

125. Por la suma de \$2.277.664.00 (Dos millones doscientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020 causado desde el 1 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

126. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

127. Por la suma de \$2.277.664.00 (Dos millones doscientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento causado del mes de agosto de 2020 causado desde el 1 de agosto de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

128. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

129. Por la suma de \$2.277.664.00 (Dos millones doscientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020 causado desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

130. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

131. Por la suma de \$2.277.664.00 (Dos millones doscientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020 causado desde el 1 de octubre de 2020 y hasta el 31 de octubre de 2020 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

132. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

133. Por la suma de \$2.277.664.00 (Dos millones doscientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020 causado desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2020 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

134. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

135. Por la suma de \$2.277.664.00 (Dos millones doscientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020 causado desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

136. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

137. Por la suma de \$2.277.664.00 (Dos millones doscientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021 causado desde el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de enero de 2021 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

138. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

139. Por la suma de \$2.277.664.00 (Dos millones doscientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021 causado desde el 1 de febrero de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2021 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

140. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

141. Por la suma de \$2.277.664.00 (Dos millones doscientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos M/cte), por concepto del saldo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021 causado desde el 1 de marzo de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2021 conforme a lo pactado mediante el otro sí de fecha 1 de mayo de 2014.

142. Por los intereses de mora causados sobre el saldo de que da cuenta la pretensión anterior, a partir del día siguiente al vencimiento del pago del canon de arrendamiento pactado y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los parámetros del artículo 291 y siguientes, del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.

Se reconoce a la abogada ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ como apoderada de la parte ejecutante en la forma y términos del poder a ella otorgado.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
**JUEZ**  
**(2)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **18 de febrero de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **021**.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc  
LDPO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-00041-00 EJECUTIVO de ADRIANA ROJAS GUTIERREZ contra C.I. DISCERCOL GROUP LTDA. HOY DISCERCOL GROUP SAS. (Medidas Cautelares)**

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares. Téngase en cuenta como límite de las medidas la suma de **\$302'000.000**:

1. El embargo y retención de los dineros depositados o que con posterioridad llegaren a depositarse a favor de la empresa C.I DISCERCOL GROUP LTDA., hoy DISCERCOL GROUP SAS, representados en las siguientes cuentas corrientes que se encuentran a su nombre:

Cuenta corriente No. 52569348607 del Banco Bancolombia.  
Cuenta corriente No. 004291010461 del Banco Colpatria.  
Cuenta corriente No. 000569999535 del Banco Davivienda.  
Cuenta corriente No. 001308070100004684 del Banco BBVA.

Ténganse en cuenta los límites de inembargabilidad. Oficiése. Secretaría proceda a abrir cuaderno se parado de medidas cautelares con éste proveído.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **18 de febrero de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **021**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ  
Secretario Ad-Hoc  
LDPO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2020-00067-00 VERBAL de PERTENENCIA de MAURICIO BALDION PEREZ contra MARTHA CECILIA AGUADO POSADA y OTROS.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 93 del expediente digital, el Despacho dispone:

Se accede a la solicitud incorporada en el numeral 90 de este plenario, y como quiera que se acreditan las circunstancias por las cuales el Dr. Jhon Edwin Castro Rincón no puede aceptar el cargo de curador *ad litem*, se dispone su relevo y, en su remplazo, se designa al abogado (a) Diana Marcela Vanegas Guerrero, quien ejerce habitualmente la profesión.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el parte final del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, enclosed within a faint circular outline.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 18 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior  
por anotación en el Estado No. 21.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2020-0 00056-00 DIVISORIO DE MAYOR CUANTIA de LUIS GABRIEL MONROY VERGEL contra NINFA RICO DE LOPEZ.**

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 31 de julio de 2020, se dispone:

**PRIMERO.** Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia:

**SEGUNDO.** Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 18 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 21.

**WILLIAM EDUARDO MORERA  
HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE NO. 2020-00040-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL DE LUIS FERNANDO LONDOÑO MELO Y OTROS CONTRA  
HENRY RUIZ LONDEROS Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 115 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta el correo electrónico agregado en el numeral 112 del plenario digital, por medio del cual la Fiscalía General de la Nación da cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 25 de enero del presente año. La documental allegada junto con el mismo, obre al proceso para los fines legales pertinentes.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 18 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior  
por anotación en el Estado No. 21.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
**Secretario Ad-Hoc**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REF. EXPEDIENTE No. 2017-00118-00 EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra AURELIO CHACÓN MENESES.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 48 del expediente digital, el Despacho dispone:

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial incorporado en el numeral 47 del cuaderno principal, suscrito y presentado por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dar por Terminado por Pago total el presente proceso Ejecutivo de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra AURELIO CHACÓN MENESES.**
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. De existir títulos judiciales, por secretaría hágase entrega a la parte ejecutada de las sumas que obra dentro del proceso.
5. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
6. Sin costas.

**Notifíquese,**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 18 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior  
por anotación en el Estado No. 21.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REF. EXPEDIENTE No. 2015-00125-00 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR contra COMPAÑIA AGRICOLA TIBAJUE Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 110 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta el correo electrónico incorporado en el numeral 102 de este plenario, se reconoce personería al abogado **Mauricio Antonio Torres Guarnizo** como apoderado de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.
2. Obre en autos el memorial agregado en el numeral 108, por medio del cual la parte actora informa el trámite correspondiente para el pago de los gastos fijados al auxiliar de justicia Manuel José Vargas Muñoz.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 18 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior  
por anotación en el Estado No. 21.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ**  
Secretario Ad-Hoc